

**Tlaxcala de Xicohténcatl; a los veintiún días del mes de enero de dos mil diez.**

**V I S T O**, el estado que guardan las actuaciones del Juicio de Protección Constitucional número 02/2009, promovido por **SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ**, en contra del Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito al Municipio de Nativitas, Tlaxcala, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, y del Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala; por violación a sus garantías consagradas en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala se procede a dictar la resolución correspondiente.

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el cuatro de febrero del año dos mil nueve, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y remitido a la Presidencia del mismo Tribunal para el trámite de Control Constitucional, **SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ**, por su propio derecho promovió Juicio de Protección Constitucional, en contra del Agente del Ministerio Público adscrito al Municipio de Nativitas, Tlaxcala, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y

del Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, por la falta de consignación y ejercicio de la acción penal por cuanto se refiere al acta circunstanciada número 419/2008, ya que, a decir del promovente, con fecha once de noviembre de dos mil ocho presentó formal denuncia por el delito de LESIONES y DAÑOS EN LAS COSAS en contra de quién o quiénes resulten responsables anexando copias certificadas de lo actuado dentro del acta circunstanciada 176/2008/NAT en la que constan todas y cada una de las pruebas con las cuales refiere se acredita el cuerpo de los delitos indicados, y que no obstante ello y que ratificó su denuncia, el Representante Social a la fecha de su demanda (cuatro de febrero de dos mil nueve), no emitió la determinación correspondiente ejercitando acción penal persecutoria en contra de quien resultara probable responsable, lo cual aduce viola sus derechos constitucionales, por no existir impedimento legal para ello, por que el término para la consignación de las averiguaciones previas es de sesenta días, término que considera ha transcurrido en exceso, solicitando a este Órgano de Control Constitucional que al momento de dictar la ejecutoria correspondiente ordene al Ministerio Público proceda a ejercitar acción penal persecutoria en contra del probable responsable; manifestando por último que, el Agente del Ministerio Público le refirió que la falta de determinación y ejercicio de la acción penal obedece a instrucciones precisas que tienen del Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.**- Por auto de fecha cinco de febrero el año dos mil nueve, el ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con el referido escrito de demanda signada por el actor **SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ** acordó se formara el expediente y se registrara en el libro de Gobierno con el número que le correspondió, declarando que el Tribunal Superior de Justicia, actuando como Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente juicio, y al advertir que la parte actora omitió acompañar los documentos fundatorios de la acción y copias necesarias de los mismos para correr traslado a las partes interesadas o bien que manifestara su impedimento legal para no hacerlo, y que prescindió señalar domicilio para que fueran emplazadas las autoridades responsables, le concedió al promovente un plazo de tres días para subsanar las irregularidades señaladas apercibiéndolo que en caso de no hacerlo su demanda se tendría como no presentada; por lo que, por escrito de fecha once de febrero de dos mil nueve, el actor subsanó las irregularidades y por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil nueve, el Ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, admitió a trámite la demanda planteada, tuvo por señalado como domicilio de los demandados para ser emplazados en sus oficinas ubicadas en el Libramiento Poniente sin número, Colonia Unitlax de la ciudad de Tlaxcala, y se ordenó emplazar con las copias simples de la demanda y del escrito de fecha once de febrero de dos mil nueve a las autoridades

señaladas como demandadas, otorgándoles un plazo de tres días para que produzcan su contestación, con los apercibimientos legales correspondientes y demás prevenciones contenidas en el auto admisorio, sin tener por anunciadas de parte del actor ningún medio de convicción por no haberlo ofrecido, y por último, se designó con el carácter de instructor al Magistrado MARCELINO TLAPALE PEREZ, para substanciar el procedimiento hasta ponerlo en estado de resolución, imponiéndole la obligación de presentar el proyecto de resolución correspondiente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Auto admisorio que fue debidamente cumplimentado respecto al Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a quien se emplazó a juicio mediante oficio, según consta en el acta de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve; y que no fue posible cumplimentar respecto al Agente del Ministerio Público adscrito al Municipio de Nativitas, Tlaxcala, tal y como consta en el acta de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, dándosele vista de esta circunstancia al actor SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ, otorgándole el plazo de tres días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera con el apercibimiento de que transcurrido el término y no produjera manifestación alguna no se tendría como autoridad demanda en el presente juicio, tal y como consta en el auto de fecha veinticuatro de febrero

de dos mil nueve, sin que la parte actora hiciera manifestación alguna dentro del término concedido, por lo que, por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve se hizo efectivo el apercibimiento realizado al accionante y no se tuvo como autoridad demandada al Agente del Ministerio Público adscrito al Municipio de Nativitas, Tlaxcala en el juicio instaurado.

**TERCERO.-** Además por el mismo auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve, se tuvo por recibido el escrito de contestación de demanda, signado por el Doctor Leopoldo Zárate Aguilar, Procurador General de Justicia del Estado, y anexos que acompaña ordenando se engrosaran sin acordar, y designándose al Magistrado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ como Instructor en sustitución del Licenciado MARCELINO TLAPALE PÉREZ, para que se avoque al conocimiento y trámite del juicio hasta dejarlo en estado de dictar sentencia, presentando el proyecto correspondiente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**CUARTO.-** Por auto de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, se acordó tener por recibidas las actuaciones del expediente número 02/2009 en el que se actúa, se tomó conocimiento de la designación como Magistrado Instructor, se tuvo por recibido el escrito que se dijo fechado el veintisiete de marzo de dos mil nueve,

siendo de fecha veintitrés de febrero de la misma anualidad, signado por el Doctor en Derecho Leopoldo Zarate Aguilar, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado, y anexos que acompaña, ordenando se agregaran al expediente en que se actúa, reconociéndole personalidad para intervenir en el Juicio y se le tuvo por presentado en tiempo y forma dando contestación al Juicio de Protección Constitucional instaurado en su contra, en los términos de los argumentos expuestos en su escrito de contestación, se tuvo por señalado el domicilio que indica para recibir notificaciones y autorizados para recibirlas y para imponerse de los autos a los profesionistas que se indican sin reconocerles personalidad como delegados, finalmente se tuvieron por ofrecidas como pruebas de su parte la documental pública relativa al oficio número 687/2008, de fecha quince de agosto de dos mil ocho, por el que, el Agente del Ministerio Público adscrito al Municipio de Nativitas, Tlaxcala, ejercito acción penal en contra de JONATHAN ALONSO SEGUNDO, como probable responsable de los delitos de LESIONES y DAÑOS EN LAS COSAS, cometido en agravio de SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ y la presuncional en los términos ofrecidos por el promovente; y para mejor proveer ordena engrosar al auto copia certificada del oficio número 2769, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, signado por la Licenciada Martha Zenteno Ramírez Juez Interina Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, por el que comunica que en ese órgano jurisdiccional se

inició el trámite del proceso penal 125/2008, instruido en contra de JONATHAN ALONSO SEGUNDO, como probable responsable de los delitos de LESIONES y DAÑOS EN LAS COSAS AMBOS COMETIDOS POR CULPA, en agravio de SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ; ordenándose se le corriera traslado a la parte actora, para que dentro del termino de tres días manifieste lo que a su interés convenga, en términos del artículo 77 de la Ley de Control Constitucional en vigor, haciéndose saber a las parte la nueva integración del Tribunal Superior de Justicia; misma determinación que aparece notificada a los interesados el catorce de abril del año dos mil nueve.

**QUINTO.-** Por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, se estableció que, al no haber manifestado la parte actora lo que a su interés conviniera, se señalaron las doce horas del nueve de junio del año pasado, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, y para mejor proveer mediante oficio se requirió a la Juez Interina del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer para que en un termino de tres días remitiera copia certificada del proceso número 125/2005 instruido en contra de JONATHAN ALONSO SEGUNDO como probable responsable de los delitos de LESIONES Y DAÑOS EN LAS COSAS, ambos cometidos por culpa en agravio de SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ.

**SEXO.**- Por auto de fecha dos de junio del año dos mil nueve, se tuvo por recibida la copia certificada del proceso 125/2008, de los del índice del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer instruido en contra de JONATHAN ALONSO SEGUNDO como probable responsable de los delitos de LESIONES Y DAÑOS EN LAS COSAS, en agravio de SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ, mandándose a engrosar a las actuaciones del expediente en que se actúa.

**SÉPTIMO.**- El veintidós de junio del año pasado, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta al Magistrado Instructor con el estado que guardan las actuaciones judiciales dentro del expediente 02/2009, relativo al Juicio de Protección Constitucional; y, por auto de fecha veintitrés del mismo mes y año se mandaron a traer los autos para dictar el proyecto de resolución correspondiente; y

**OCTAVO.**- El diecinueve de octubre de dos mil nueve, ante la incorporación al Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Magistrado JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ así como su designación como presidente de este Tribunal, mediante sesión extraordinaria de Pleno celebrada el nueve de octubre de dos mil nueve, mediante el cual se hizo saber la integración de dicho magistrado, concediéndose

término de tres días hábiles, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; término que transcurrió sin que hubieren hecho manifestación alguna; del mismo modo el cuatro de noviembre del año dos mil nueve, el Magistrado FELIPE NAVA LEMUS, sustituyó al Ex Magistrado de plazo cumplido, Licenciado JOSÉ RUFINO MENDIETA CUAPIO, razón por la cual mediante auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, dictado dentro del expediente, se dio a conocer a las partes la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y,

### **C O N S I D E R A N D O .**

**I.** Este Tribunal Superior de Justicia, actuando como Órgano de Control Constitucional es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Control Constitucional, de conformidad con el artículo 81 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en relación a los numerales 1, fracción I, 2, 65, fracción II, de la Ley de Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, y artículos 25, fracción I, 30, Apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II.** Previamente al estudio de la certeza o inexistencia de la omisión atribuida al Procurador General

de Justicia del Estado de Tlaxcala, autoridad señalada como demandada, y en observancia a lo dispuesto en los numerales 19, segundo párrafo, 20, 21, fracción VI, 27, de la Ley de la materia, debe dejarse precisada la omisión demandada, resultando del estudio de la demanda instaurada que, lo es la falta de consignación y ejercicio de la acción penal del acta circunstanciada número 176/2009/NAT y no así la diversa 419/2008 a la que alude el actor, y a decir del promovente, con fecha once de noviembre de dos mil ocho presento formal denuncia por el delito de LESIONES y DAÑOS EN LAS COSAS en contra de quien o quienes resulten responsables anexando copias certificadas de lo actuado dentro del acta circunstanciada 176/2008/NAT en la que constan todas y cada una de las pruebas con las cuales refiere se acredita el cuerpo de los delitos indicados, y que no obstante ello y que ratificó su denuncia, el Representante Social a la fecha de su demanda (cuatro de febrero de dos mil nueve), no emitió la determinación correspondiente ejercitando acción penal persecutoria en contra de quien resultara probable responsable, lo cual aduce viola sus derechos constitucionales, por no existir impedimento legal para ello, por que el término para la consignación de las averiguaciones previas es de sesenta días, término que considera ha transcurrido en exceso, solicitando a este Órgano de Control Constitucional que al momento de dictar la ejecutoria correspondiente ordene al Ministerio Público proceda a ejercitar acción penal persecutoria en contra del probable responsable; manifestando por último

que, el Agente del Ministerio Público le refirió que la falta de determinación y ejercicio de la acción penal obedece a instrucciones precisas que tienen del Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Precisado lo anterior, se procede a analizar la certeza o inexistencia de la conducta omisiva atribuible al demandado.

**III.** El Doctor en Derecho Leopoldo Zarate Aguilar, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado, por escrito fechado el veintisiete de marzo de dos mil nueve dio contestación oportuna a la demanda **negando la omisión que se le atribuye**, manifestando que, previa búsqueda en el libro de registro de actas circunstanciadas del año dos mil ocho, por parte del Representante Social en el Municipio de Nativitas, Tlaxcala, se desprende que los datos que proporciona el quejoso en su demanda, no coinciden con el número de Acta Circunstanciada 419/2008, a que hace alusión; sin embargo, una vez que fueron corroborados los datos del Acta Circunstanciada 176/2008/NAT, por la Representación Social antes citada, corresponden a los que describe el quejoso SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ, en el apartado uno de la manifestación de hechos, y que dicha indagatoria fue elevada a Averiguación previa número 41/2008/NAT, misma que fue consignada

mediante oficio número 687/2008, de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, ante el Juez Penal en turno, del Distrito de Guridi y Alcocer, ejercitando acción penal, en contra de JONATHAN ALONSO SEGUNDO, por los delitos de Lesiones y Daños en las Cosas, en agravio de SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ, ofreciendo como pruebas:

1.- **La documental pública** consistente en el oficio 687/2008 de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, por el que el Agente del Ministerio Público de Nativitas Tlaxcala, ejercito acción penal en contra de JONATHAN ALONSO SEGUNDO, por los delitos de Lesiones y Daños en las Cosas, en agravio de SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ, ante el Juez Penal, en turno, del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.

2.- **La presuncional** consistente en las deducciones que por mandato legal o por lógica los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, infieran de los hechos que conozcan y que las partes demuestren en la secuela procedimental, allegándose los medios de convicción necesarios a fin de determinar la verdad real al emitir su resolución, la que relaciona con todos y cada una de las argumentaciones que a modo de contestación de hechos y razonamiento lógico-jurídico expuso en el mismo escrito.

**IV.** Ahora bien, del estudio de las actuaciones judiciales deducidas del Expediente 02/2009, relativo al JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, promovido por SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ, en contra del

Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, se desprende que, a fojas sesenta y dos, corre agregada copia certificada del oficio número 2769, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, signado por la Licenciada MARTHA ZENTENO RAMÍREZ, Juez Interina Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, por el que comunica, que inició el trámite del proceso penal número 125/2008, que se instruye en contra de JONATHAN ALONSO SEGUNDO, como probable responsable del delito de LESIONES Y DAÑOS EN LAS COSAS AMBOS COMETIDOS POR CULPA, en agravio de SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ; y a fojas de la ochenta y uno a la ciento ochenta y cinco, obra la copia certificada de la causa penal número 125/2008, de las del índice del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, que se instruye en contra de JONATHAN ALONSO SEGUNDO, como probable responsable de los delitos de LESIONES Y DAÑOS EN LAS COSAS POR CULPA, en agravio de SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ; documentales a las que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de los artículos 236, 251, Fracción III, 319, Fracción IV, y 431, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, conforme lo dispone el artículo 29, de la Ley del Control Constitucional vigente en el Estado, con las que se demuestra plenamente que, el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio número 687/2008 fechado el quince de

agosto del año dos mil ocho y presentado en el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer a las diez horas del día **veintiuno de agosto del mismo año**, y presentado a su vez en el Juzgado Cuarto de lo Penal del mismo Distrito Judicial a las diez horas con quince minutos del mismo día, consignó diligencias sin detenido de la averiguación previa número 41/2008/NAT que se formó con motivo del acta circunstanciada número 176/2008/NAT, así como la determinación de la misma, ejercitando acción penal en contra de Jonathan Alonso Segundo como probable responsable de los delitos de LESIONES y DAÑOS EN LAS COSAS POR CULPA cometidos en agravio de Salomón Antonio Vázquez, solicitando se librara orden de busca, aprehensión y detención en contra de dicho inculpado, la cual fue negada por la Juez interina Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho; de donde se desprende con meridiana claridad que, la omisión demandada, consistente en la falta de consignación y ejercicio de la acción penal del acta circunstanciada número 176/2009/NAT por el delito de LESIONES y DAÑOS EN LAS COSAS, al día **cuatro de febrero de dos mil nueve**, fecha en que el actor presentó su demanda de Juicio de Protección Constitucional, ya no existía, en razón de que, con fecha **veintiuno de agosto del año dos mil ocho**, ya había sido consignada la averiguación a la que se ha hecho referencia, de donde se colige que, se encuentra probado plenamente, que la omisión que demandó SALOMÓN

ANTONIO VÁZQUEZ, y que constituye la materia de la demanda que nos ocupa, deviene inexistente y en consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en la Fracción III del artículo 52 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, que a la letra dice: "*Artículo 52. El sobreseimiento se decretara en "los siguientes casos: I...; II...; III. Cuando de las "constancias de autos apareciere claramente demostrado "que no existe la norma o el acto, material de la "demanda..."*", y con fundamento en el artículo 52, Fracción III, de la Ley del Control Constitucional vigente en el Estado y atendiendo a que, el sobreseimiento es una institución de derecho procesal, que pone fin al juicio, cuyo análisis puede efectuarse en cualquier momento, sin importar que las partes la aleguen o no, ya que de no ser así se contravendría la garantía de prontitud en la administración de justicia, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**, promovido por SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ, en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, debido a que, por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve no se tuvo como autoridad demandada al Agente del Ministerio Público adscrito al Municipio de Nativitas, Tlaxcala en el juicio instaurado, además de que en todo caso, con fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, ya había sido consignada la Averiguación Previa deducida del Acta Circunstanciada 176/2009/NAT.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, es de resolverse y, se;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se tramitó legalmente el Juicio de Protección Constitucional promovido por **SALOMÓN ANTONIO VÁZQUEZ** por su propio derecho, en contra de la omisión imputada al Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Por actualizarse la hipótesis prevista en la Fracción III del artículo 52 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, se decreta el sobreseimiento del presente Juicio de Protección Constitucional.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y en virtud de no existir oposición por parte de las partes, se ordena la publicación de la misma sin supresión de datos, atento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 1, Fracción II, 4, Fracciones II, IV; V, VII, XVIII, XXI, 5, Fracción III, 15, 38, 39, 40, 43, Fracción IV y 44, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE.**

Así, por Unanimidad de **trece** votos, lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, constituido como Tribunal de Control Constitucional, Licenciados José Amado Justino Hernández Hernández, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Tito Cervantes Zepeda, Fernando Bernal Salazar, Jerónimo Popócatl Popócatl, Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Amado Badillo Xilotl, Felipe Nava Lemus, Mariano Reyes Landa, Pedro Molina Flores, Elsa Cordero Martínez, Verónica Alma Yolanda Camarillo López, y María Esther Juanita Munguía Herrera, en Sesión de Pleno Extraordinaria, celebrada el veintiuno de enero del año dos mil diez; siendo Presidente de este Cuerpo Colegiado, el primero y Magistrado distinto del Instructor, el segundo de los nombrados, ante

el Secretario General de Acuerdos Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, que autoriza y da fé, Siendo firmada hasta el día cuatro de febrero del año dos mil diez, fecha en que lo permitieron las labores tanto de los Magistrados Integrantes del Pleno, como de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.